

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA

SP3 CONSTRUCTORA S.A.

SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN

ING.CIVIL PATRICIO MANUEL SAENZ ORTEGA

ING. QUIMICO MARIO AUGUSTO RODAS ULLOA Y

ING. CIVIL RUBÉN RODRIGO CEVALLOS LUCERO

CUANTIA: USD. 1000,00

DI COPIAS

FM

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de marzo del dos mil tres; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Ingeniero Civil PATRICIO MANUEL SAENZ ORTEGA, casado, Ingeniero Químico MARIO AUGUSTO RODAS ULLOA, casado, e Ingeniero Civil RUBÉN RODRIGO CEVALLOS LUCERO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo, una

escritura pública de constitución de una Compañía de Sociedad Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración e intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de la presente escritura los señores: ingeniero civil Patricio Manuel Sáenz Ortega, ingeniero químico Mario Augusto Rodas Ulloa e ingeniero civil Rubén Rodrigo Cevallos Lucero; ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los intervinientes, hábiles y capaces en derecho, acuerda libre y voluntariamente, constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Sociedad Anónima de nombre SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, cuyo contrato fundacional se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por las disposiciones del Código Civil, así como por las estipulaciones del Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyéndose en esta ciudad de Quito,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Provincia de Pichincha, una Compañía de Sociedad Anónima de construcciones civiles y afines que se denominará SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN, en este Estatuto se llamara así o simplemente "La Compañía" de modo indistinto, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, del presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social principal: UNO.- La realización de estudios, diseños, cálculo, planificación, construcción, promoción, financiamiento— ventas, fiscalización, avalúos y peritajes de obras civiles y de arte, urbanizaciones, edificios público y privados, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; puentes, vías, puertos, aeropuertos, viaductos, pasos vehiculares elevados, pasos peatonales elevados, plazas, parques, infraestructura deportiva, hospitales, conjuntos habitaciones declarados o no en propiedad horizontal, casa unifamiliares, etcétera; DOS. Obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de

riego y drenaje; TRES. Importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; la compraventa de bienes muebles e inmuebles; alquiler y administración de inmuebles, así como la promoción urbanística y el mandato o comisión inmobiliaria; la compra de acciones y la participación como socia o accionistas en otras compañías nacionales o extranjeras; CUATRO. La importación de maquinaria, equipos, herramientas, vehículos a motor, así como toda clase de artículos e insumos relacionados con la construcción. CINCO. Mantenimiento, servicio de limpieza y afines en general de todo tipo de edificios; SEIS. Instalación de todo lo relacionado a la rama de la carpintería, sea esta en madera, aluminio, vidrio, pisos, cielo falso, gypsum, etcétera; SIETE. Alquiler y venta de maquinaria y accesorios para la construcción y sus afines; OCHO.- Compra venta y figurado de hierro y aluminio en todas sus formas; NUEVE.- Cerrajería en general; DIEZ.- La administración y representación de compañías nacionales o extranjeras, directa o complementariamente relacionadas con los sectores inmobiliarios y de la construcción, así como la representación de empresas individuales, nacionales o extranjeras, que desarrollen las actividades antes referidas;

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

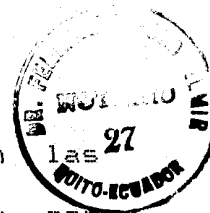


y, en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal; MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto antedicho, la Compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, en especial la adquisición de maquinaria necesarias para el desarrollo de las actividades arriba descritas, así como instalar fabricas, talleres, establecimientos, bodegas, almacenes, oficinas y demás dependencias que sirvan para la realización de los fines anteriores e incluso podrá ser socia o accionista de otra u otras compañías, formadas o por constituirse o de grupos empresariales, ya integrados o por integrarse, siempre que tales compañías o grupos cumplan actividades conexas o complementarias con el objeto descrito en este artículo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura y de su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil, sin embargo la Compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolverse y liquidarse anticipadamente bien por decisión de los accionistas, si así lo resolviere la Junta General de socios, bien por otra u otras causas previstas en la Ley y en este Estatuto que

fueren aplicables a su situación; ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; Distrito Metropolitano del mismo nombre, provincia de Pichincha, república del Ecuador. La Compañía por resolución de la Junta General de socios, podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley; ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de La Compañía es ecuatoriana. Se somete al ordenamiento jurídico nacional en cuanto concierne a su formación desenvolvimiento y extinción. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DE EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1.000,00), dividido en MIL ACCIONES, por el valor de UN DOLAR (\$ 1,00) de valor nominal de cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles, sus copropietarios designarán un apoderado en su falta, un administrador común. El nombramiento de este, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 4



Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de La Compañía, y contendrá los demás requisitos que prevé la Ley.- ARTICULO OCTAVO: Si un título definitivo o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, La Compañía podrá anular el título definitivo o certificado provisional, previa publicación que efectuará La Compañía a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado. ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital suscrito. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si constituido el fondo de reserva, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrara en la misma forma. La Junta General podrá acordar la formación de una provisión

especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

ARTICULO DECIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO. TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NORMA GENERAL.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de esta clase de compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE REPRESENTACIÓN.- El accionista puede concurrir a la junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso este entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad. Los administradores y comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cada acción pagada es indivisible y dará derecho a un voto, en las Juntas Generales. En ese supuesto a cada accionista corresponderá tantos votos como acciones haya suscrito. La acción no liberada dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO CUARTO: PERCEPCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones y provisiones señaladas en las leyes especiales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá no

escrito. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Compañía

podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de

Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho

preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO DE INFORMACIÓN.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo doscientos noventa de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respectivo de cada una de las situaciones que plantea. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que haya suscrito. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS ACCIONES.- El accionista tiene la obligación de

000000 6

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en al reforma pertinente o en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la Ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales uno ó dos del artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. UNO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y dentro de ella, tomar decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerará y resolver acerca de

los siguientes aspectos: UNO. Las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe de los comisarios sobre tales documentos; DOS.- La retribución de administradores y comisarios; TRES.- La distribución de los beneficios sociales; CUATRO.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias y solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; es decir, deberá cumplir con los requisitos mínimos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 7

establecidos en el Reglamento sobre
generales de socios y accionistas.



VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como secretario en tales juntas el Gerente General, a falta de uno u otro, la junta designará, si fuere necesario un Presidente o un Secretario ad - hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE PRESENCIA.- Para constituir quórum en la Junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente más de la mitad del capital pagado, salvo que la Ley previese un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. Quedará constituida la junta general en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes o representados, a menos que la Ley prescriba un quórum mayor de asistencia para al adopción de un determinado acuerdo. Si al junta debiere constituirse con los accionistas presentes o representados se declara constancia de ello en la respectiva convocatoria.

ARTICULO TRIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la rescisión, la disolución anticipada de la

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, siempre que la Ley no prevea otro quórum mayor de instalación. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, la junta general se instalará después de una tercera convocatoria con el numero de accionistas presentes o representados, si con ello no se desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum constitutivo. Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes o representados, tal hecho deberá hacerse constar en la tercera convocatoria que para el efecto se publique.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando, la Ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes o representados en al junta o, en general, de mayorías superiores a al indicada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

ARTICULO TRIGÉSIMO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

50000 8



SEGUNDO: Los accionistas podrán concurrir a 27as Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborara de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado ARTICULO TRIGÉSIMO
QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA.- Son atribuciones
de la Junta General ordinaria o extraordinaria:
UNO.- Aprobar los estados financieros, los mismos
que deberán ser presentados por el Gerente
General con el informe del comisario, en la
forma establecida en el artículo doscientos
setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
DOS.- Designar, aceptar la renuncia o remover por
causas legales al Presidente y al Gerente General
de la Compañía, así como fijar sus
remuneraciones; quienes durarán dos años en el
ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
reelegidos indefinidamente; TRES.- Nombrar,
aceptar la renuncia o remover al comisario
principal y suplente de la compañía, así como
determinar sus retribuciones, quienes durarán dos
años en sus funciones; CUATRO.- Resolver a cerca
de la distribución de los beneficios sociales,
las partes beneficiarias o de obligaciones;
CINCO. Acordar el aumento o disminución del
capital Social de la Compañía; SEIS.- Acordar la
disolución y Liquidación de la Compañía antes del
vencimiento del plazo señalado a la de
prorrogado, en su caso, de conformidad con la
Ley. Al efecto nombrará liquidadores; fijará de
acuerdo con la Ley; el procedimiento de
liquidación; determinara los honorarios; de los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 3



liquidadores; y, considerara las cuentas de la
liquidación; SIETE.- Elegir al Liquidador
Compañía; OCHO; Interpretar en forma obligatoria,
este estatuto; NUEVE.- Conocer de los asuntos que
le corresponden por la Ley, por el presente
Estatuto o reglamentos de la Compañía; DIEZ.-
Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
poderes generales o el de factor de comercio
ONCE.- Decidir sobre la amortización de
acciones; DOCE.- Autorizar al Gerente General el
gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la
Compañía, cualquiera sea el valor de éstos;
TRECE.- Autorizar al Gerente General y al
Presidente el acto o contrato cuya cuantía exceda
los CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS, calculados
de acuerdo con el valor que tuviera a la fecha
del acto o contrato de que se trate y sin
perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
la Ley de Compañías; CATORCE.- Acordar la
exclusión de uno o varios accionistas de la
compañía, de conformidad con la Ley de Compañías;
QUINCE: Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
reglamentos y el presente estatuto; DIECIEIS.-
Las demás atribuciones que no estuvieren
otorgadas en la Ley o en el presente estatuto a
los administradores; ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:
ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de la junta
general se llevarán en orden cronológico, en

hojas móviles, escritas a máquina o computadora, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesivamente, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva con los documentos de representación acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el reglamento de juntas generales de socios y accionistas. DOS.- DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN.- La administración de la compañía esta a cargo de su Gerente General y de su Presidente. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General. Con las limitaciones previstas en la Ley y en el presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce en la Ley de compañías. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente y viceversa. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general para un período de DOS años, podrá

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la misma. ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Sus atribuciones y deberes son: UNO: Presidir las Juntas Generales a las que asista; DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción o certificados que la compañía extienda a sus accionistas; TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas generales cuando el Gerente actúe como Secretario; CUATRO. Firmar las notas de nombramiento de Gerente General, y extender a favor de este dicho documento. CINCO.- Celebrar conjuntamente con el Gerente General actos y contratos hasta por la cantidad de cincuenta mil dólares americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General; SEIS. Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; e informar sobre el particular a la junta general; SIETE. Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no habérselo el Gerente General; OCHO.- Subrogar al Gerente General, en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte,

se ausente o esté impedido de actuar temporal o definitivamente. Siempre que fuere posible el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente. NUEVE.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de DOS años pudiendo ser reelegido indefinidamente; permanecerá en su cargo hasta cuando sea reemplazado legalmente. Para ser Gerente General se requiere ser ecuatoriano y accionista de la Compañía. Sus atribuciones son: UNO.- Convocar a Juntas Generales; DOS.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de acción; TRES.- Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales; CUATRO.- Nombrar apoderados generales o de factor previa autorización de la Junta General; y especiales, sin autorización alguna; CINCO.- Entregar a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación; SEIS.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; SIETE.- Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; OCHO.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación económica de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Compañía, así como el balance general y el de pérdidas y ganancias de la misma; NINE.- Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra Institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes; DIEZ.- Celebrar conjuntamente con el Presidente actos y contratos hasta por la cantidad de cincuenta mil dólares americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General; ONCE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; DOCE.- Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; TRECE.- Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas; CATORCE.- Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador; QUINCE.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatutos, así como las resoluciones de la junta general. TRES.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La

junta general nombrará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente. El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Son atribuciones de el o los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.. REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirá a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, siempre que las normas legales pertinentes lo permitan, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas. NORMAS TRANSITORIAS CLAUSULA UNO.- Los fundadores comisionan al Doctor Carlos Barrera

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Vásquez, para que obtenga de la Superintendencia de Compañías, la aprobación de este instrumento, para que efectúe los actos y diligencias conducentes al perfeccionamiento del mismo y para que convoque o promueva la primera junta general de accionistas de la compañía. CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital es como sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
			ACCIONES	
PATRICIO SAENZ	980,00	980,00	980,00	98 %
MARIO RODAS	10,00	10,00	10,00	1 %
RUBEN CEVALLOS	10,00	10,00	10,00	1 %
TOTAL	1000,00	1000,00	1000,00	100 %

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado es en numerario, por lo que se ha depositado en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que fue abierta a nombre de la Compañía SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, en uno de los bancos de la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha. El certificado del deposito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente, conforme consta el certificado bancario que se agrega. CLAUSULA TERCERA.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías se designa para el cargo de

Presidente al señor ingeniero civil Patricio Manuel Sáenz Ortega, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor ingeniero químico Mario Augusto Rodas Ulloa. Cada uno de los mencionados administradores desempeñara sus funciones por el periodo de DOS años.

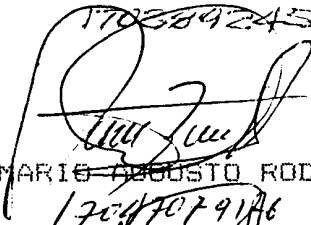
DECLARACIONES FINALES. Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparece transcrito en los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del presente contrato; Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Autorizar al señor Doctor Carlos Fausto Barrera Vásquez, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, en fin de la presente escritura pública y en especial está disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado para realizar cualquier gestión que sea del caso. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesario para la validez de

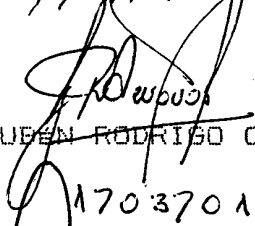
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

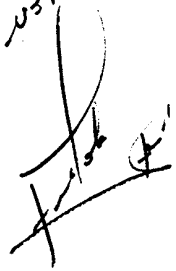
0000013

esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Barrera Vásquez, Abogado con matrícula profesional número ciento ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


f) PATRICIO MANUEL SAENZ ORTEGA


f) MARIO AUGUSTO RODAS ULLOA


f) RUBEN RODRIGO CEVALLOS LUCERO

Si notario




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1058862 **Señor:** RODAS ULLOA MARIO AUGUSTO

Fecha Reservación: 17/02/2003

1.- SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION

38580	INDUSTRIAS SP INSEP S.A.
5505326	CONSULTORA SP CIA.LTDA
3099076	S.P. TRANSEG S.A.

MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

0000014



No. Trámite: 1058862

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RODAS ULLOA MARIO AUGUSTO

Fecha Reservación: 17/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco De Ycaza
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

-DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de febrero de 2.003

Mediante comprobante No. **26977**, el (la) Sr. **PATRICIO SAENZ /O/ MARIO RODAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SP3 CONSTRUCTORA S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PATRICIO MANUEL SAENZ ORTEGA	US\$. 980.00
MARIO AUGUSTO RODAS ULLOA	US\$. 10.00
RUBEN RODRIGO CEVALLOS LUCERO	US\$. 10.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: EL VALOR DE LA TASA A 30 DIAS ES DE 3,75%

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA

fiel copia del original

AUT.011

ECUATORIANA***** V4343V3242

CASADO MATILDE SOLEDAD MANCHENO H

SUPERIOR ING. QUIMICO

LUIS RODAS

LUISA ULLOA

QUITO 19/02/2003

19/02/2015

REN 0421591

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170470791-6

RODAS ULLOA MARIO AUGUSTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 DICIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO 14 DICIEMBRE 1956

REG. CIVIL 005-1 0116 01118 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA***** V344314442

CASADO EDITH ISABEL FROANO GUEVARA

SUPERIOR ING. CIVIL

MANUEL DE JESUS SAENZ

ROSARIO ORTEGA

QUITO 30/10/2002

30/10/2014

REN 0337260

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170389245-3

SAENZ ORTEGA PATRICIO MANUEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 MAYO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 12 MAYO 1954

REG. CIVIL 003-3 0166 03431 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA***** V444314442

CASADO MONICA DIAZ

SUPERIOR ING. CIVIL

EDUARDO CEVALLOS

NELLY LUCERO

QUITO 26/11/98

26/11/2010

8100872

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170370125-8

CEVALLOS LUCERO RUBEN RODRIGO

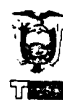
27 AGOSTO *** 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 13 110 07505

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

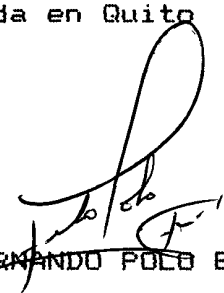
CERTIFICADO DE VOTACION

192 - 0149
NUMERO 1703701258
CEDULA
CEVALLOS LUCERO RUBEN RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA COMAPNIA DE SOCIEDAD ANONIMA SP TRES CONSTRUCTORA S.A. SERVICIO PROFEIONALES DE LA CONSTRUCCION, QUE OTORGA ING. CIVIL PATRICIO MANUEL SAENZ ORTEGA Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito a DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRES.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION" de fecha diez y siete de Marzo del dos mil tres, la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto mil cuatrocientos ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha quince de Abril del dos mil tres. En Quito, a veinte y ocho de Abril del dos mil tres.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ESPACIO
BLANCO

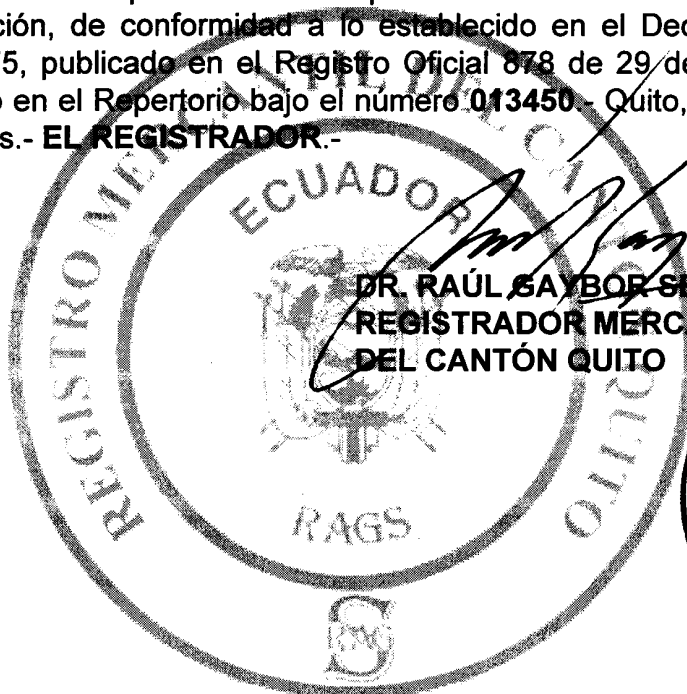


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

50000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de abril del 2.003, bajo el número **1315** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SP3 CONSTRUCTORA S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN**", otorgada el diecisiete de marzo del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013450**.- Quito, a seis de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL SAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

